

VIGENCIA DE ACORDOS DE ALCANCE
PARCIAL SUBSCRITOS PELO CHILE

ALADI/CR/di 88.67
REPRESENTAÇÃO DO CHILE
25 de março de 1987

Montevideu, em 16 de março de 1987.

No. 21/87

A Representação Permanente do Chile junto à Associação Latino-Americana de Integração cumprimenta mui atenciosamente a Secretaria-Geral e tem a honra de enviar-lhe fotocópias das Resoluções isentas nos. 546, 547 e 548 do Serviço Nacional de Alfândegas, publicadas no Diário Oficial da República do Chile em 23 de fevereiro deste ano.

Através desses instrumentos legais instruiu-se as Alfândegas chilenas para que colocassem em vigor os Protocolos Adicionais dos Acordos Comerciais nos. 5, 16 e 21 e os Protocolos Modificativos dos Acordos de Alcance Parcial nos. 3, 14 e 26.

A Representação Permanente do Chile aproveita a oportunidade para renovar à Secretaria-Geral os protestos de sua mais alta e distinta consideração.

//

Resolución exenta no. 546 de 4 de febrero de 1987

VISTO La comunicación recibida del Ministerio de Relaciones Exteriores a través del Ord. no. 875, del 27-01-87 (DIRECONBI) por la que se informa la aprobación del Octavo Protocolo Adicional del Acuerdo de alcance parcial no. 14, suscrito entre Chile y Colombia.

RESUELVO:

Instrúyese a las aduanas para que den aplicación, desde el 1.º de enero de 1987, a los niveles arancelarios pactados para las mercancías a que se refiere el Protocolo antes aludido.

El texto del Octavo Protocolo Adicional consta de las actas autenticadas depositadas en el Ministerio de Relaciones Exteriores y se insertarán en el Boletín Oficial del Servicio Nacional de Aduanas.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.

Resolución exenta no. 547 de 4 de febrero de 1987

VISTO La comunicación recibida del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Providencia no. 545, del 15-01-87, y Ord. no. 375, del 20-01-87, por la que se informa la aprobación del Sexto Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial no. 5; el Decimotercer Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial no. 16; Séptimo Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial no. 21, y Quinto Protocolo Adicional del Acuerdo de alcance parcial no. 26, suscrito por Chile, Argentina, Paraguay y Uruguay.

RESUELVO:

Instrúyese a las aduanas para que den aplicación, desde el 1.º de enero de 1987, a los niveles arancelarios pactados para las mercancías a que se refieren los Protocolos Adicionales a los Acuerdos Comerciales nos. 5, 16 y 21, y desde el 5 de diciembre de 1986 para las mercancías a que se refiere el Quinto Protocolo Adicional del Acuerdo de alcance parcial no. 26.

El texto de los citados Protocolos Adicionales consta en las actas autenticadas depositadas en el Ministerio de Relaciones Exteriores y se insertarán en el Boletín Oficial del Servicio Nacional de Aduanas.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.

Resolución exenta no. 548 de 4 de febrero de 1987

VISTO La comunicación recibida del Ministerio de Hacienda, a través de la Providencia no. 1.043/2, del 5-01-87, por la que se informa la aprobación del Quinto Protocolo Modificatorio del Acuerdo de alcance parcial no. 3, suscrito en tre Chile y Brasil.

RESUELVO:

Instrúyese a las aduanas para que den aplicación, desde el 10 de noviembre de 1986, a los niveles arancelarios pactados para las mercancías a que se refiere el Protocolo Modificatorio señalado en el Visto.

El texto del acuerdo consta de las actas autenticadas depositadas en el Ministerio de Relaciones Exteriores y se insertará en el Boletín Oficial del Servicio Nacional de Aduanas.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.
